

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

correo: flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



11001	31	10	011	2023-00434	00	
CODIGO MUNICIPIO	CODIGO JUZGADO	ESPECIALIDAD	N° JUZGADO	AÑO	CONSECUTIVO RADICACION	CONSECUTIVO RECURSOS
TUTELA						
	23/05/2023					RP
FN:						

DEMANDANTE

JUAN PABLO HERNANDEZ ALBARRACIN

IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA

1.090.401.969

DIRECCON

jpha89@hotmail.com

TELEFONO

APODERADO

NOMBRE PROPIO

IDENTIFICACION

0

0

T.P.

0

DIRECCON

TELEFONO

DEMANDADO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL



IDENTIFICACION

NIT

8.999.990.017

DIRECCON

notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co

TELEFONO

SENTENCIA:

RECHAZA:

Señores

Ministerio de Educación Nacional

E. S. D.

Asunto: Derecho de petición solicitando cumplimiento de medida cautelar que ordena incluir en la RESOLUCIÓN 003842 DEL 18 MARZO DE 2022 el título de Derecho (abogado) como uno de aquellos que sirven para ejercer el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.

Cordial saludo,

JUAN PABLO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN, identificado con C.C. 1.090.401.969, abogado, portador de la tarjeta profesional número 307.092 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, residente y domiciliado en el municipio de San José de Cúcuta, actuando en nombre propio, acudo a ustedes en ejercicio de mi DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de solicitar información relacionada con el proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Docentes y directivos docentes, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. El día 22 de marzo de 2018 me gradué como abogado en la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, convencido de que la educación es una herramienta fundamental para el desarrollo humano.
2. Mi vocación por la enseñanza y el Derecho me han llevado a prepararme y capacitarme continuamente para ofrecer lo mejor de mí a la sociedad, el 23 de noviembre de 2018 cursé "DIPLOMADO EN DOCENCIA Y DIDACTICA" en la universidad Francisco de Paula Santander, años después obtuve mi título de MAGISTER EN DERECHO DE FAMILIA otorgado por la Universidad Autónoma de Bucaramanga y actualmente, continúo mi formación con diplomados, cursos, talleres y capacitaciones que fortalecen mis habilidades pedagógicas.
3. Desde agosto de 2021 fui nombrado provisionalmente en el cargo en vacancia definitiva de docente de aula para orientar el área de Ciencias Sociales, historia, geografía, constitución política y democracia en una institución educativa adscrita a la Secretaria de Educación de Cúcuta.
4. Desde la fecha de posesión me encuentro laborando como docente, en donde he demostrado ser un profesional idóneo para orientar el área de ciencias sociales, cumpliendo a cabalidad con mis deberes, comprometido con la enseñanza y formación de los estudiantes.
5. El día 29 de octubre del año 2021 fue aprobado mediante el Acuerdo No. 20212000021806 del 2021 la convocatoria concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivo y Docente para el municipio de San José de Cúcuta, entre el Ministerio de Educación y La Comisión Nacional Del Servicio Civil, momento en el cual estaba vigente la RESOLUCIÓN N°.15683 DE 2016 del Ministerio de Educación, que contemplaba el Manual De Funciones, Requisitos Y Competencias Para Los Cargos De Directivos Docentes Y Docentes, reconociendo la idoneidad del título profesional de Derecho(abogado) para orientar el área de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
6. No obstante lo anterior, de manera sorpresiva, discriminatoria e injustificada, el Ministerio de Educación Nacional expide la INCONSTITUCIONAL RESOLUCIÓN 3842 DEL 18 DE MARZO DE 2022 que adopta el nuevo Manual De Funciones, Requisitos Y Competencias Para Los Cargos De Directivos Docentes Y Docentes Del Sistema Especial De Carrera Docente, en la que excluye e invisibiliza sin justificación alguna al título de Derecho como habilitante para orientar el área de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia, tal como se observa en el numeral 2.1.4.4. del ANEXO TÉCNICO I. Este cambio de postura fue sorpresivo, ya que el Ministerio de Educación pública dicha resolución cuando faltaban pocos días para iniciar el concurso docente, pues mediante aviso informativo publicado el 8 de abril de 2022, se comunicó a los aspirantes al proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Docentes y directivos docentes el inicio de las fechas de inscripción en la plataforma SIMO y pago de derechos de participación, a partir del 21 de abril de 2022.
7. En junio de 2022 me inscribí al proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Docentes y directivos docentes, número de OPEC 182741(Secretaria de Educación Municipal de Cúcuta) para aspirar al cargo de docente (NO RURAL) de Ciencias Sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.
8. El día 3 de noviembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó los resultados de las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, las Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y Pruebas Psicotécnicas, en el marco del Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes, momento en el cual recibo la noticia de haber superado por mérito propio dicha prueba, obteniendo un resultado de **67.27** en la prueba de aptitudes y competencias básicas y **75.00** en la prueba psicotécnica.

9. El 16 de diciembre de 2022 el magistrado WILIAM HERNANDEZ GOMEZ del honorable Consejo de Estado, dentro de la demanda de nulidad radicado 11001032500020220031800 (2598-2022), profirió la siguiente medida cautelar: “PRIMERO: Decretar como medida cautelar la orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.”
10. La anterior medida cautelar fue ordenada con el fin de evitar un perjuicio irremediable a los abogados que nos encontramos participando del concurso docente, pues la ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS es de carácter eliminatorio. Sin embargo, el Ministerio de Educación actuando de mala fe y desconociendo la obligatoriedad de las decisiones judiciales, decidió no cumplir la providencia, con el propósito de tener un fundamento legal para excluir a los abogados bajo el pretexto de incumplir el requisito mínimo de educación.
11. Transcurridos más de 3 meses desde que se profiere la medida cautelar, el día 29 de marzo de 2023 la CNSC publica los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos, en donde se lee “NO ADMITIDO” (EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON EL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN, POR LO TANTO, NO CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN), cuyo significado se traduce en mi exclusión de dicho proceso de selección, vulnerando directamente mis derechos al trabajo digno, escogencia de profesión u oficio, acceso a cargos públicos y vida en condiciones dignas.
12. Ante mi exclusión injustificada del concurso, presenté reclamación dentro de los términos legales y fue respondida negativamente el 19 de abril de 2023. La única razón por la cual fui eliminado del proceso de selección docente, es que su despacho no dio cumplimiento a la medida cautelar, ya que su único argumento para justificar mi exclusión en la etapa de verificación de requisitos mínimos se fundamentó en que el título de Derecho no aparece en la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022 como uno de los válidos para superar dicha etapa, tal como se observa textualmente en la respuesta a mi reclamación que obtuve el 19 de abril de la CNSC:

“Ahora bien, el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución 3842 de 2022, dispuso para el empleo DOCENTE DE CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA, los siguientes requisitos de formación y experiencia: 2.1.4.4 Docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

Licenciatura en Educación:

1. Licenciatura en ciencias sociales (solo o con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en historia (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en geografía (solo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura en filosofía.
5. Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales.
6. Licenciatura en educación comunitaria (solo o con otra opción o con énfasis).
7. Licenciatura en pedagogía y sociales.
8. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en ciencias sociales (solo, con otra opción o énfasis).
9. Licenciatura en etnoeducación (solo o con otra opción o con énfasis).
10. Licenciatura en Ciencias Económicas y Políticas.
11. Licenciatura en Humanidades.
12. Licenciatura en estudios sociales y humanos.
13. Licenciatura en educación para la democracia.
14. Licenciatura en pedagogía y/o didáctica de las ciencias sociales (solo o con otra opción, con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Sociología.
2. Geografía.

3. Historia.
4. Ciencias sociales.
5. Ciencias políticas (solo, con otra opción o con énfasis)
6. Artes Liberales en Ciencias Sociales.
7. Filosofía.
8. Antropología.
9. Arqueología.
10. Estudios Políticos y Resolución de Conflictos.
11. Estudios políticos.
12. Trabajo Social.”

Debe destacarse que el título profesional que usted acredita como Abogado de la universidad Simón Bolívar, que aportó con su inscripción en el Proceso de Selección, no aparece como uno de los válidos para superar la etapa de requisitos mínimos.”

13.El perjuicio irremediable es evidente, ya que actualmente estoy por fuera del concurso de méritos pese a que cumpla con los requisitos de educación exigidos y sin la posibilidad de participar en la etapa de entrevistas que tiene un peso porcentual del 5%, cuyas citaciones fueron enviadas por la CNSC el pasado 24 de abril. Téngase en cuenta que terminada la etapa de entrevistas, se dará paso inmediatamente a la conformación de la lista de elegibles y audiencias públicas para seleccionar las vacantes. Urge la protección judicial, ya que mi inclusión tardía en la lista de elegibles sería inútil, pues existe mayor cantidad de aspirantes que vacantes disponibles para el empleo DOCENTE DE CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA (OPEC 182741).

14.El día 21 de abril de 2023 el magistrado RAFAEL FRANCISCO SUAREZ VARGAS del honorable Consejo de Estado, dentro de la demanda de nulidad radicado 11001032500020220031800 (2598-2022), profirió la siguiente providencia:

“Primero. No reponer el auto del 16 de diciembre de 2022, por medio del cual se decretó la medida cautelar consistente en la orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.”

15. EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL con su omisión está vulnerando mis DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO DIGNO, ESCOGENCIA DE PROFESIÓN U OFICIO, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, SEGURIDAD JURÍDICA, CELERIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD PARA EL ACCESO A CARGOS PUBLICOS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

PETICIONES

Les solicito responder a este derecho de petición resolviendo cada solicitud punto por punto y no de manera general, teniendo en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la ley 1437 de 2011 que reza: PARÁGRAFO. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

1. Informar detalladamente(allegando los respectivos actos administrativos) qué acciones ha realizado el Ministerio de Educación Nacional para dar cumplimiento a la medida cautelar proferida el 16 de diciembre de 2022 por el magistrado WILIAM HERNANDEZ GOMEZ del honorable Consejo de Estado, dentro de la demanda de nulidad radicado 11001032500020220031800 (2598-2022), decisión ratificada el 21 de abril de 2023 por el Magistrado RAFAEL FRANCISCO SUAREZ VARGAS que decide no reponer el auto cuestionado, cuyo contenido se mantuvo incólume y señala claramente: “PRIMERO: Decretar como medida cautelar la orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.”

2. Informar desde que fecha el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL le notificó la medida cautelar proferida el 16 de diciembre de 2022 por el magistrado WILIAM HERNANDEZ GOMEZ del honorable Consejo de Estado a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y a LA UNIVERSIDAD LIBRE.
3. Solicito que el Ministerio de Educación Nacional ordene a la CNSC y/o Universidad libre revocar el resultado de la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS de NO ADMITIDO y en consecuencia se dé mi admisión para continuar en el concurso docente N°2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, permitiéndome presentar la prueba de entrevista.
4. Solicito que el Ministerio de Educación ordene a la CNSC Y/O UNILIBRE suspender todas las OPEC pertenecientes al cargo de docente (RURAL Y NO RURAL) de Ciencias Sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia hasta que se resuelva de fondo la situación de los abogados en el marco del proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Docentes y directivos docentes.
5. Informar cuál es la posición del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL respecto de la medida cautelar proferida por el Consejo de Estado y su aplicación a los abogados en el marco del proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Docentes y directivos docentes, es decir, se solicita responder argumentativamente a las siguientes preguntas; **A)** ¿El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL modificará la RESOLUCIÓN 003842 DEL 18 MARZO DE 2022 en el sentido de incluir el título de Derecho(abogado) como uno de aquellos que sirven para ejercer el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia? **B)** ¿Desde qué fecha el MINISTERIO DE EDUCACIÓN entiende incluido el título de Derecho(abogado) como uno de aquellos que sirven para ejercer el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia dentro de la resolución 003842 DEL 18 MARZO DE 2022? **C)** ¿El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ordenará a la CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE que revoquen el resultado de la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS de NO ADMITIDO y en su lugar, admitirá nuevamente dentro del concurso docente N°2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 a los abogados que superamos la prueba escrita? **D)** ¿El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ordenará a la CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE que emitan citación a la prueba de entrevista a los abogados que superamos la prueba escrita dentro del concurso docente N°2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022? **E)** ¿El MINISTERIO DE EDUCACIÓN ordenará a la CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE suspender las OPEC que pertenecen al empleo docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia hasta que se resuelva de fondo la demanda de nulidad radicado 11001032500020220031800 (2598-2022) que cursa en el Consejo de Estado?
6. En caso de no haber realizado acciones encaminadas a cumplir la orden judicial impartida por el Consejo de Estado mediante providencia del 16 de diciembre de 2022, informar detalladamente cuáles son las razones jurídicas para no acatar dicha decisión obligatoria.

PRUEBAS

1. Auto proferido día 21 de abril de 2023 por el magistrado RAFAEL FRANCISCO SUAREZ VARGAS del honorable Consejo de Estado, dentro de la demanda de nulidad radicado 11001032500020220031800 (2598-2022), mediante el cual decide no reponer el auto del 16 de diciembre de 2022 que decretó la medida cautelar a favor de los abogados en el marco del proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Docentes y directivos docentes
2. Constancia de inscripción al proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Docentes y directivos docentes, número de OPEC 182741.
3. Pantallazo en donde consta que fui excluido del proceso de selección por no cumplir el requisito mínimo de educación.
4. Respuesta dada el 19 de abril de 2023 por la CNSC a la reclamación presentada por exclusión injustificada en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

NOTIFICACIONES

- Correo electrónico: jpha89@hotmail.com
- Teléfono:302-3195610

Atentamente,

Juan Pablo Hernandez Albarracin
C.C. 1090.401.969
T.P. 307.092 del Consejo Superior de la Judicatura



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: NULIDAD
Radicación: 11001 03 25 000 2022 00318 00 (2598-2022)
Demandante: Luis Carlos López Sabalza
Demandado: Ministerio de Educación Nacional
Temas: Resuelve recurso de reposición

AUTO INTERLOCUTORIO

Decide el despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Ministerio de Educación Nacional, en contra del auto del 16 de diciembre de 2022, por medio del cual se decretó la medida cautelar consistente en la orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022,¹ proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.

1. Antecedentes

1.1. Las pretensiones de la demanda

En ejercicio del medio de control de nulidad, consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,² el señor Luis Carlos López Sabalza formuló demanda en orden a que se declare la legalidad condicionada del apartado del acto administrativo antes señalado, en el entendido de que incluye el título profesional en derecho entre los que permiten ocupar el empleo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.

¹ «Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones».

² En adelante CPACA.



1.2. El auto recurrido

Mediante auto del 16 de diciembre de 2022,³ el despacho sustanciador decretó la medida cautelar previamente indicada porque consideró que el Ministerio de Educación incurrió en omisión reglamentaria al adoptar el nuevo manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera para esos servidores, el cual está contenido en la Resolución 003842 de 2022. En ese sentido, a continuación, se exponen los principales argumentos de la decisión impugnada:

- i) El apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la resolución demandada excluye a los graduados en derecho de la posibilidad de ocupar el cargo de docente en el área de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia, a pesar de que la norma anteriormente vigente sí los contemplaba y de que, en general, se mantuvieron las mismas profesiones para acreditar la formación académica requerida a los profesionales no licenciados.
- ii) No existe principio de razón suficiente que haya justificado la exclusión del título profesional en derecho para optar por el cargo en cuestión. En ese orden, a pesar de que el Ministerio de Educación alegó que la no inclusión de esa profesión se fundamentó en un concepto de calidad de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), que estimó que la política educativa rural así lo demandaba, esa entidad no aportó ningún documento de la mencionada comisión, ni ningún otro, que diera cuenta de un concepto previo o de alguna razón que haya sustentado tal determinación, la cual, por lo demás, tampoco se observa en la motivación de la Resolución 003842 de 2022.

En todo caso, lo que sí quedó demostrado en el trámite de la petición cautelar fue que, en la socialización del proyecto específico de regulación, que luego se convirtió en el manual de funciones en estudio, la entidad demandada no tenía claras las razones de la decisión de excluir a los profesionales en

³ Índice 31 del expediente digital que se puede consultar en el aplicativo Samai del Consejo de Estado.



derecho de la oportunidad de acceder al empleo de docente de ciencias sociales, pues ante las consultas que hicieron varias personas al respecto, la respuesta del ministerio fue que iban a solicitar un concepto a la CONACES.

- iii) Con la norma acusada se generó una desigualdad negativa para los profesionales en derecho que, en comparación con el manual de funciones y competencias previamente vigente, fueron los únicos excluidos de la posibilidad de ocupar el cargo de docente de ciencias sociales, sin que para ello se haya evidenciado justificación alguna.
- iv) Existía peligro en la demora si no se adoptaba la medida cautelar, toda vez que se podía presentar un perjuicio irremediable en el derecho fundamental a la igualdad de oportunidades de los trabajadores y el acceso a los cargos públicos de las personas con título en derecho a quienes se les negó la posibilidad de aspirar al empleo de docente de ciencias sociales, sin que para ello mediara justificación alguna.
- v) Por último, el interés público se vería afectado en mayor medida si no se decretaba la medida cautelar.

1.3. El recurso de reposición

El 31 de enero de 2023,⁴ encontrándose dentro del término de ejecutoria del auto que decretó la medida cautelar,⁵ el apoderado del Ministerio de Educación interpuso recurso de reposición en su contra, el cual sustentó así:

- i) La no inclusión del título profesional en derecho entre los que permiten cumplir con el requisito de formación académica para ocupar el cargo de docente de ciencias sociales no se debió a una simple omisión u olvido, sino a la aplicación de las recomendaciones de la CONACES de acuerdo con la política educativa rural.

⁴ Índice 36 *ibidem*.

⁵ El estado a través del cual se notificó el auto impugnado se fijó el viernes 27 de enero del presente año. Ver el índice 35 *ibidem*.



- ii) La determinación controvertida por la parte actora, se fundamentó en la necesidad de garantizar la calidad educativa, de conformidad con las siguientes normas: artículos 44, 67 y 68 de la Constitución; 24, 31, 77, 108, 109, 115, 116, 118 y 119 de la Ley 115 de 1994; 24 de la Ley 715 de 2001; 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Ley 1278 de 2002; 2.4.6.3.3, 2.4.6.3.5, 2.4.6.3.6, 2.4.6.3.7 y 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015.
- iii) En la configuración del manual de funciones y competencias laborales contenido en la Resolución 003842 de 2022, se realizó un procedimiento de socialización previa con las organizaciones sindicales de docentes y directivos docentes y con la ciudadanía en general.
- iv) El Ministerio de Educación Nacional tenía la competencia para expedir el acto administrativo demandado.
- v) Desde 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil está adelantando los procesos de selección 2150 a 2237 de 2021, de la carrera especial docente y estos no se pueden modificar después de iniciadas las inscripciones.

2. Consideraciones

2.1. Problema jurídico

Consiste en determinar si se debe revocar o no el auto del 16 de diciembre de 2022, por medio del cual se decretó la medida cautelar consistente en la orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.

2.2. La procedencia del recurso de reposición

De conformidad con el artículo 242 del CPACA, el recurso de reposición procede, salvo norma en contrario, contra todos los autos.



2.3. Análisis del despacho. El caso concreto

Luego de analizar los supuestos fácticos y jurídicos del asunto *sub examine*, el despacho encuentra mérito suficiente para no reponer el auto recurrido, principalmente, porque en su impugnación, el Ministerio de Educación Nacional no hizo reparos concretos frente a los argumentos que fundamentaron el auto del 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se decretó la medida cautelar aquí cuestionada, y se limitó a reiterar lo que en su momento fue planteado en la contestación de la solicitud de medida cautelar y a invocar normas que tienen un alcance genérico frente al asunto en cuestión.

En ese sentido, se advierte que:

- i) El concepto o la recomendación de la CONACES que, según el ministerio, sustentó la exclusión de los profesionales en derecho de la oportunidad de aspirar u ocupar el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia, no obraba en el expediente en el momento en el que se adoptó la decisión cautelar y tampoco lo hace ahora, pues no fue aportada junto con el recurso de reposición.
- ii) Los artículos 44, 67 y 68 de la Constitución; 24, 31, 77, 108, 109, 115, 116, 118 y 119 de la Ley 115 de 1994; 24 de la Ley 715 de 2001; 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Ley 1278 de 2002; 2.4.6.3.3, 2.4.6.3.5, 2.4.6.3.6, 2.4.6.3.7 y 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, no prevén parámetros específicos que demanden la exclusión de los profesionales en derecho de la posibilidad de acceder al cargo de docente de ciencias sociales.
- iii) En el procedimiento de socialización previa del proyecto del nuevo manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los docentes y directivos docentes, no se ofreció justificación alguna de la exclusión aquí estudiada, toda vez que, se recuerda, en esa instancia el Ministerio de Educación no tenía claras las razones de tal exclusión, pues ante varios comentarios sobre el tema, la respuesta a todos ellos fue la siguiente:



«Cordial saludo, atendiendo a su solicitud, la Subdirección de Referentes y Evaluación del Ministerio de Educación Nacional, procederá a solicitar concepto de Calidad a La Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES- para que, a partir de la propuesta curricular del programa, su perfil de formación y perfil ocupacional se determine si tiene afinidad suficiente y, se corresponde a plenitud con el área de referencia y la posibilidad de acogerlo como título idóneo para desempeñar el cargo de docente de aula en el área y/o nivel mencionado en su solicitud. Una vez sea remitido el concepto por parte de la Sala CONACES, y en caso de ser avalado, este se incluirá en el proyecto de Manual de funciones docente. [...]».⁶

- iv) En el auto que decretó la medida cautelar no se adujo la falta de competencia del Ministerio de Educación Nacional para emitir el manual de funciones, requisitos y competencias laborales de los docentes y directivos docentes del sistema especial de carrera de estos servidores como motivo de la decisión, sino que fue la omisión reglamentaria injustificada respecto de los profesionales en derecho y el cargo de docente en ciencias sociales la que la sustentó.
- v) Por último, el hecho de que la Comisión Nacional del Servicio Civil esté adelantando un proceso de selección de la carrera especial docente, no afecta el análisis de legalidad objetiva propio de este medio de control, en el que el acto administrativo acusado debe ser contrastado con las normas superiores en las que debía fundarse y no con las situaciones particulares que se deriven de sus efectos jurídicos.

Así las cosas, se concluye que no hay motivo para revocar la determinación adoptada en la providencia recurrida.

En mérito de lo expuesto, el despacho

Resuelve

Primero. No reponer el auto del 16 de diciembre de 2022, por medio del cual se decretó la medida cautelar consistente en la orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en

⁶ Página 66 del archivo de la demanda en índice 3 del expediente digital.



derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.

Segundo. Reconocer personería para actuar en este proceso, como representante judicial del Ministerio de Educación, al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría, de conformidad con el poder que obra a índice 37 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS

Consejero de Estado (E)

Firmado electrónicamente

AFRC

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el consejero conductor del proceso en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



Radicación relacionada: 2023-ER-309567

Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2023

Señor
juan pablo hernandez albarracin
jpha89@hotmail.com



Asunto: Respuesta Radicado No. 2023-ER-309567

Respetado señor Hernández, Cordial saludo,

En atención a su solicitud radicada bajo número 2023-ER-309567, con la que peticona: "(...)1. Derecho de petición solicitando cumplimiento inmediato de medida cautelar que ordena incluir en la RESOLUCIÓN 003842 DEL 18 MARZO DE 2022 el título de Derecho ~~abogado~~ como uno de aquellos que sirven para ejercer el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia en el marco del proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Docentes y directivos docente..(...)", comedidamente me permito indicar, que contra la providencia que concedió la medida cautelar, se presentó recurso de reposición, el cual se fijó en lista, como se puede evidenciar en la página de la rama judicial el 13 de febrero de 2023, recurso que no ha sido resuelto por el Despacho.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
SINDEY CAROLINA BERNAL VILLAMARÍN
Subdirector Técnico
Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: CARMEN YANETH PEREA CRIOLLO
Revisó: Yenyfer Agudelo Osorio
Revisó: ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ MONTOYA
Aprobó: SINDEY CAROLINA BERNAL VILLAMARÍN

Señor

JUEZ DE TUTELA(REPARTO)

E. S. D.

Accionante: Juan Pablo Hernández Albarracín

Accionado: Ministerio de Educación Nacional

Asunto: Acción de tutela por vulneración al derecho de petición.

Cordial saludo,

JUAN PABLO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN, identificado con **C.C. 1.090.401.969**, abogado, portador de la tarjeta profesional número **307.092** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, acudo respetuosamente ante usted para solicitar la protección de mi **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** vulnerado por el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el marco del **proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Docentes y directivos docentes**, el día **2 de mayo de 2023** elevé derecho de petición por medios digitales ante la accionada, radicado bajo el número **2023-ER-309567**, en el que solicité información relacionada con la negativa a cumplir la medida cautelar del Consejo Estado que ordena incluir al título de profesional en **DERECHO** como uno de aquellos que sirven para ejercer el cargo de **Ciencias Sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia**, proferida por el Consejo de Estado el 16 de diciembre de 2022 dentro del proceso de nulidad **11001032500020220031800 (2598-2022)**.

SEGUNDO: Textualmente, realicé las siguientes peticiones que no fueron resueltas por el Ministerio:

Les solicito responder a este derecho de petición resolviendo cada solicitud punto por punto y no de manera general, teniendo en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la ley 1437 de 2011 que reza:

PARÁGRAFO. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

1. Informar detalladamente(allegando los respectivos actos administrativos) qué acciones ha realizado el Ministerio de Educación Nacional para dar cumplimiento a la medida cautelar proferida el 16 de diciembre de 2022 por el magistrado WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ del honorable Consejo de Estado, dentro de la demanda de nulidad radicado 11001032500020220031800 (2598-2022), decisión ratificada el 21 de abril de 2023 por el Magistrado RAFAEL FRANCISCO SUAREZ VARGAS que decide no reponer el auto cuestionado, cuyo contenido se mantuvo incólume y señala claramente: "PRIMERO: Decretar como medida cautelar la orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia."

2. Informar desde que fecha el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL le notificó la medida cautelar proferida el 16 de diciembre de 2022 por el magistrado WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ del honorable Consejo de Estado a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y a LA UNIVERSIDAD LIBRE.

3. Solicito que el Ministerio de Educación Nacional ordene a la CNSC y/o Universidad libre revocar el resultado de la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS de NO ADMITIDO y en consecuencia se dé mi admisión para continuar en el concurso docente N°2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, permitiéndome presentar la prueba de entrevista.

4. Solicito que el Ministerio de Educación ordene a la CNSC Y/O UNILIBRE suspender todas las OPEC pertenecientes al cargo de docente (RURAL Y NO RURAL) de Ciencias Sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia hasta

que se resuelva de fondo la situación de los abogados en el marco del proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Docentes y directivos docentes.

5. Informar cuál es la posición del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL respecto de la medida cautelar proferida por el Consejo de Estado y su aplicación a los abogados en el marco del proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Docentes y directivos docentes, es decir, se solicita responder argumentativamente a las siguientes preguntas; A) ¿El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL modificará la RESOLUCIÓN 003842 DEL 18 MARZO DE 2022 en el sentido de incluir el título de Derecho(abogado) como uno de aquellos que sirven para ejercer el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia? B) ¿Desde qué fecha el MINISTERIO DE EDUCACIÓN entiende incluido el título de Derecho(abogado) como uno de aquellos que sirven para ejercer el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia dentro de la resolución 003842 DEL 18 MARZO DE 2022? C) ¿El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ordenará a la CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE que revoquen el resultado de la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS de NO ADMITIDO y en su lugar, admitirá nuevamente dentro del concurso docente N°2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 a los abogados que superamos la prueba escrita? D) ¿El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ordenará a la CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE que emitan citación a la prueba de entrevista a los abogados que superamos la prueba escrita dentro del concurso docente N°2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022? E) ¿El MINISTERIO DE EDUCACIÓN ordenará a la CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE suspender las OPEC que pertenecen al empleo docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia hasta que se resuelva de fondo la demanda de nulidad radicado 11001032500020220031800 (2598-2022) que cursa en el Consejo de Estado?

6. En caso de no haber realizado acciones encaminadas a cumplir la orden judicial impartida por el Consejo de Estado mediante providencia del 16 de diciembre de 2022, informar detalladamente cuáles son las razones jurídicas para no acatar dicha decisión obligatoria.

TERECRO: El 19 de mayo de 2023 la accionada envía una respuesta que no resuelve lo solicitado, en donde se limita a manifestar; “contra la providencia que concedió la medida cautelar, se presentó recurso de reposición, el cual se fijó en lista, como se puede evidenciar en la página de la rama judicial el **13 de febrero de 2023**, recurso que no ha sido resuelto por el Despacho.”

CUARTO: El Ministerio de Educación falta a la verdad de manera grosera, toda vez que el **Consejo de Estado el 21 de abril de 2023** decidió no reponer el auto del **16 de diciembre de 2022**, por medio del cual se decretó la medida cautelar consistente en la orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia, tal como se observa en la providencia que anexaré a la presente tutela.

QUINTO: En el hecho decimocuarto de la petición radicada, se observa que le manifiesto a la accionada que el Consejo de Estado desde el 21 de abril de 2023 se había pronunciado negativamente al recurso interpuesto por ella y adjunto el respectivo auto, sin embargo, eso no fue suficiente para que respondiera de fondo y, en su lugar, usa un argumento abiertamente falaz para evadir su deber de suministrar la información solicitada.

SEXTO: Actualmente estoy excluido del **proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Docentes y directivos docentes**, pues la accionada se ha negado a cumplir con la medida cautelar proferida por el Consejo de Estado. Sin embargo, aclaro que mi único objetivo en la presente acción es conseguir la protección de mi derecho fundamental de petición, el cuál será determinante para continuar mi reclamación por exclusión injustificada del concurso de mérito.

PRETENSIONES

ÚNICA: Que la accionada responda de manera clara, de fondo y detallada a la petición elevada el **2 de mayo de 2023**, radicada bajo el número **2023-ER-309567**, es decir:

1. Informar detalladamente(allegando los respectivos actos administrativos) qué acciones ha realizado el Ministerio de Educación Nacional para dar cumplimiento a la medida cautelar proferida el 16 de diciembre de 2022 por el magistrado WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ del honorable Consejo de Estado, dentro de la demanda de nulidad radicado 11001032500020220031800 (2598-2022), decisión ratificada el 21

de abril de 2023 por el Magistrado RAFAEL FRANCISCO SUAREZ VARGAS que decide no reponer el auto cuestionado, cuyo contenido se mantuvo incólume y señala claramente: “PRIMERO: Decretar como medida cautelar la orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia.”

2. Informar desde que fecha el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL le notificó la medida cautelar proferida el 16 de diciembre de 2022 por el magistrado WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ del honorable Consejo de Estado a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y a LA UNIVERSIDAD LIBRE.

3. Solicito que el Ministerio de Educación Nacional ordene a la CNSC y/o Universidad libre revocar el resultado de la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS de NO ADMITIDO y en consecuencia se dé mi admisión para continuar en el concurso docente N°2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, permitiéndome presentar la prueba de entrevista.

4. Solicito que el Ministerio de Educación ordene a la CNSC Y/O UNILIBRE suspender todas las OPEC pertenecientes al cargo de docente (RURAL Y NO RURAL) de Ciencias Sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia hasta que se resuelva de fondo la situación de los abogados en el marco del proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Docentes y directivos docentes.

5. Informar cuál es la posición del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL respecto de la medida cautelar proferida por el Consejo de Estado y su aplicación a los abogados en el marco del proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Docentes y directivos docentes, es decir, se solicita responder argumentativamente a las siguientes preguntas; A) ¿El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL modificará la RESOLUCIÓN 003842 DEL 18 MARZO DE 2022 en el sentido de incluir el título de Derecho(abogado) como uno de aquellos que sirven para ejercer el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia? B) ¿Desde qué fecha el MINISTERIO DE EDUCACIÓN entiende incluido el título de Derecho(abogado) como uno de aquellos que sirven para ejercer el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia dentro de la resolución 003842 DEL 18 MARZO DE 2022? C) ¿El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ordenará a la CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE que revoquen el resultado de la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS de NO ADMITIDO y en su lugar, admitirá nuevamente dentro del concurso docente N°2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 a los abogados que superamos la prueba escrita? D) ¿El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ordenará a la CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE que emitan citación a la prueba de entrevista a los abogados que superamos la prueba escrita dentro del concurso docente N°2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022? E) ¿El MINISTERIO DE EDUCACIÓN ordenará a la CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE suspender las OPEC que pertenecen al empleo docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia hasta que se resuelva de fondo la demanda de nulidad radicado 11001032500020220031800 (2598-2022) que cursa en el Consejo de Estado?

6. En caso de no haber realizado acciones encaminadas a cumplir la orden judicial impartida por el Consejo de Estado mediante providencia del 16 de diciembre de 2022, informar detalladamente cuáles son las razones jurídicas para no acatar dicha decisión obligatoria.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

- **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.ARTICULOS 23 Y 86.**
- **JURISPRUDENCIA SOBRE LA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN.**

La Corte Constitucional se ha pronunciado reiteradamente de la siguiente manera respecto al contenido de la respuesta a un derecho de petición; “3) *La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*” Como referencia a la anterior postura pueden ser citadas las sentencias; T-296 de 1997 M.P. José Gregorio Hernández Galindo; T-150 de 1998 M.P. Alejandro Martínez Caballero; SU-166 de 1999 M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-1009 de 2001 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-1160 A de 2001 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-1089 de 2001 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; SU-975 de 2003 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-455 de 2014 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, entre otras.

PRUEBAS

- Derecho de petición radicado el **2 de mayo** hogaño bajo el número **2023-ER-309567**.
- Respuesta entregada por la accionada el **19 de mayo de 2023**.
- Auto proferido el **21 de abril de 2023** por el Consejo de Estado mediante el cual decide el recurso de reposición interpuesto por la accionada.

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

- Declaro bajo la gravedad del juramento no haber interpuesto acción de tutela en contra de la accionada por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE EN: Conjunto cerrado Bellomonte casa G-6, **correo electrónico:** jpha89@hotmail.com

Teléfono:302-3195610

ACCIONADA EN: Calle 43 No.57-14 CAN, Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Atentamente,

Juan Pablo Hernandez Albarracin

C.C. 1090401969

Accionante

RV: Generación de Tutela en línea No 1440271

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá

Mar 23/05/2023 3:14 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jpha89@hotmail.com <jpha89@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (357 KB)

SEC 10149 JUZ 11 FMLIA.pdf;

SEC 10149 JUZ 11 FMLIA

Cordial saludo.

Debido a que desde el presente correo no se puede gestionar ninguna solicitud diferente al reparto, cualquier información adicional que usted requiera dirijala al correo del Centro de Servicios; cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS SE ENCUENTRA EN EL CUERPO DEL CORREO

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su demanda o acción constitucional.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

Inquietudes y requerimientos ACCESO PQRS	https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/contactenos
Soporte Técnico demandas	soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias	impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Compensaciones y rechazos	compensacionrechazocscivilfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente.

Reparto Centro de Servicios Administrativos

Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 9:40

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jpha89@hotmail.com <jpha89@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1440271

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1440271

Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JUAN PABLO HERNANDEZ ALBARRACIN Identificado con documento:
1090401969
Correo Electrónico Accionante : jpha89@hotmail.com
Teléfono del accionante : 3023195610
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- Nit: ,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 23/may./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

111

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

10149

SECUENCIA: 10149

FECHA DE REPARTO: 23/05/2023 3:13:07p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 11 FAMILIA CTO BTA TUTELA (111)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1090401969

JUAN PABLO HERNANDEZ
ALBARRACIN

01

TUT1440271

TUT1440271

01

12

EN NOMBRE PROPIO

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM009

FUNCIONARIO DE REPARTO

iaguasav

REPARTOHMM009

1αΥ0α0α0

v. 2.0

ΜΦΤΣ



JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL

FECHA: martes, 23 de mayo de 2023



Al despacho del(a) señor(a) Juez informando:

Radicadas las presentes diligencias recibidas por REPARTO, en la fecha ingresan al despacho con:

- | | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 1. Demanda y documentos enunciados en ella. | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 2. Copia para el archivo. | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 3. n° _____ Copia(s) para traslado(s). | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 4. Allega medio magnético. | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |

Abrir a pruebas

Avoca conocimiento

Con escrito que antecede

Con notificación del Ministerio Público / Defensor de Familia adscritos al Despacho

Con publicaciones

Con recurso de APELACION

Oportuno

Extemporaneo

Con recurso REPOSICIÓN

Oportuno

Extemporaneo

Con trabajo de partición

Contestación

SIN contestación

Oportuno

Extemporaneo

Excepciones

PREVIAS

MERITO

SI

NO

Oportuno

Extemporaneo

Cumplido lo dispuesto en auto anterior.

NO

Oportuno

Extemporaneo

El término de emplazamiento venció. El (los) emplazado(s) NO compareció(eron).

Informe

SOCIAL

TITULOS

Informe secretarial que antecede

Ingresa para sentencia

Con contestación accionado

Sin contestación accionado

Para deducir objeción y/o incidente

Para disponer envío

ejecución

Corte Constitucional

Tribunal

Para requerir

Proveniente de:

ejecución

Corte Constitucional

Tribunal

Señalar FECHA

Nueva Fecha

Conciliación

Inventarios

ADN

Solicitud sobre medida CAUTELAR

Decretar

Ampliar

Levantar

Solicitud de amparo de pobreza

Solicitud de reconocimiento

Apoderado(s)

Herederos

Solicitud decreto de partición

Solicitud desglose.

Solicitud oficiar.

Solicitud terminación

Subsana

Extemporaneo

Oportunamente

Con copias

Sin copias

Traslado liquidación de COSTAS

vencido

con objeción

sin objeción

Vencido termino conferido en auto anterior. La(s) parte(s) se pronuncio(aron) a tiempo

SI

NO

Vencido traslado excepciones

PREVIAS

MERITO

Oportuno

En silencio

Extemporaneo

Observación:

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA - SECRETARIA